CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante al requerimiento realizado por el despacho allegó respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de esclarecer la identificación de las personas demandadas. Igualmente se recibió respuesta por parte de la Oficina de Registro con la inscripción de la demanda.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES	OCTAVIO GIRALDO CARDONA
DEMANDADOS:	JESUS MARIA GIRALDO LOPEZ, CLARA GOMEZ DE LOPEZ , ROBERTO LONDOÑO CARVAJAL , FRANCISCO URIBE y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS MARIA GIRALDO LOPEZ.
RADICADO:	170013103005-2022-00235-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone a incorporar al plenario el memorial presentado por la parte demandante para que el mismo obre en el plenario.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil frente a la identificación de las personas demandadas JESÚS MARÍA GIRALDO LÓPEZ, ROBERTO LONDOÑO CARVAJAL, FRANCISCO URIBE ROBLEDO y CLARA GOMEZ DE LÓPEZ, cuyos números de cédulas de ciudadanía reportados en la demanda no les corresponde, se dispone su emplazamiento en los términos del artículo 10 de la ley 2212 de 2022 y se REQUIERE a la parte actora para que realice las precisiones a que haya lugar.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ya se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria y aportado el registro de la valla, se dispone el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, artículo 375 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA